

REGLAMENTO DE DENUNCIAS Y PROCEDIMIENTO SUMARIAL**DISPOSICIÓN GENERAL.****Artículo N° 1: Objeto.**

El presente reglamento establece las disposiciones que regula la recepción de denuncias sobre delitos o faltas en el ejercicio de sus funciones, incapacidad sobreviniente o mal desempeño, presentadas contra magistrados/as sometidas/os al Tribunal de Enjuiciamiento, y procedimiento sumarial, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 192 inciso 4 de la Constitución de la Provincia del Chubut.

CAPÍTULO I: DE LAS DENUNCIAS.**Artículo N° 2: Requisitos.**

La denuncia conforme lo prevee el artículo 20 de la ley V N° 80, deberá ser presentada en la sede del Consejo de la Magistratura o por envío de carta postal, por escrito y deberá contener: a) nombre y apellido, domicilio real y legal y demás condiciones personales del denunciante; b) nombre y apellido y cargo del magistrado/a al cual se acusa; c) relación circunstanciada, clara y precisa de los hechos que motivan la denuncia, indicando concretamente la causal de enjuiciamiento que se atribuya; d) ofrecimiento de toda la prueba vinculada a los hechos denunciados.

Si la denuncia fue formulada en letra manuscrita, por Secretaria Permanente, se procederá a transcribirla en soporte magnético, anexando una impresión del documento al original.

La denuncia debe ser ratificada. Por Secretaria Permanente se citara al denunciante a tal fin.

Artículo N° 3: Denunciantes domiciliados en lugar distinto al de la Sede del Consejo.

En los supuestos en que el denunciante se domicilie en lugar distinto al de la sede del Consejo, Presidencia puede delegar la diligencia de la ratificación en un consejero/a de la Circunscripción del denunciante.

Artículo N° 4: Notificaciones. Incorporación al Orden del día.

Por Presidencia se incorporará para su tratamiento en el orden del día de la próxima sesión a celebrarse.

La denuncia será notificada a los Consejeros/as, en el plazo de tres días hábiles contados desde su recepción.

Artículo N° 5: Requerimientos.

Por Presidencia una vez recibida la denuncia se va a requerir una copia de los expedientes y actuaciones judiciales vinculadas a la misma.

Artículo N° 6: Comisión de Admisibilidad.

En esa sesión se formara una Comisión de Admisibilidad que se pronunciara sobre la admisibilidad de la denuncia, la que se integrara por: el/la Presidente/a, por el consejero/a representante de los empleados judiciales y por un consejero/a de cada representación por estamentos con excepción del Superior Tribunal de Justicia.
Su designación se realizara por sorteo.

Artículo N° 7: Subsanción.

La Comisión de Admisibilidad en los supuestos que estime pertinente puede solicitar que por Secretaria Permanente se cite al denunciante para clarificar algún dato necesario para el tratamiento de la denuncia.

Artículo N° 8: Dictamen.

La Comisión de Admisibilidad deberá presentar el dictamen proponiendo el rechazo o la admisión de la denuncia.
El dictamen no es vinculante para el Pleno.

Artículo N° 9: Tratamiento del Dictamen.

Presentado el dictamen, el Pleno deliberará y decidirá sobre la desestimación o admisión de la denuncia.

Artículo N° 10: Sorteo del Consejero/a Instructor/a.

Si el Pleno admitiere la denuncia presentada, en la misma sesión se procederá al sorteo del Consejero/a Instructor/a.

Artículo N° 11: Instructor/a Popular:

En caso que resultare desinsaculado un consejero/a de representación popular, este podrá requerir colaboración de un consejero/a letrado/a, sin perjuicio de la participación que le corresponde al Secretario Permanente del Consejo.

Artículo N° 12: Notificación al Denunciante.

La decisión que adopte el Pleno será notificada al denunciante a su domicilio real denunciado por carta certificada.

CAPÍTULO II: DEL PROCEDIMIENTO SUMARIAL

Sección I

Inicio del procedimiento sumarial

Artículo N° 13: Notificación al denunciado/a.

Una vez admitida por el Pleno del Consejo la denuncia se notifica al denunciado/a:

- a) Del inicio del procedimiento sumarial con copia de la presentación efectuada por el denunciante, acta de la sesión y del dictamen de la comisión de admisibilidad.
- b) El Consejero/a que ha sido designado Instructor/a.

Artículo N° 14: Notificación al Superior Tribunal de Justicia.

Una notificación de idéntico contenido a la prevista en el artículo 14 del presente será cursada al Superior Tribunal de Justicia o a la Procuraduría General o a la Defensoría General, según correspondan por la función del/a magistrado/a denunciado/a.

Sección II

Recusación.

Artículo N° 15: Causales.

El/ la magistrado/a denunciado/a podrá recusar, al instructor/a designado/a, por las causales previstas en los artículos 76 y 77 del Código Procesal Penal de la Provincia del Chubut.

Artículo N° 16: Plazos. Modalidad

La recusación deberá presentarse dentro de los tres días hábiles, contados a partir de la notificación de la designación del Consejero/a Instructor/a. Al formularse la recusación se indicaran por escrito, bajo pena de inadmisibilidad, los motivos en que se funda y los elementos de prueba pertinentes.

Puede ser utilizada la vía electrónica si el magistrado/a denunciado tiene registrada oficialmente la firma electrónica, en tal caso se enviarán los escritos electrónicos a la dirección de correo: mesadeentrada@conmagchubut.gov.ar

Artículo N° 17: Tratamiento de la Recusación.

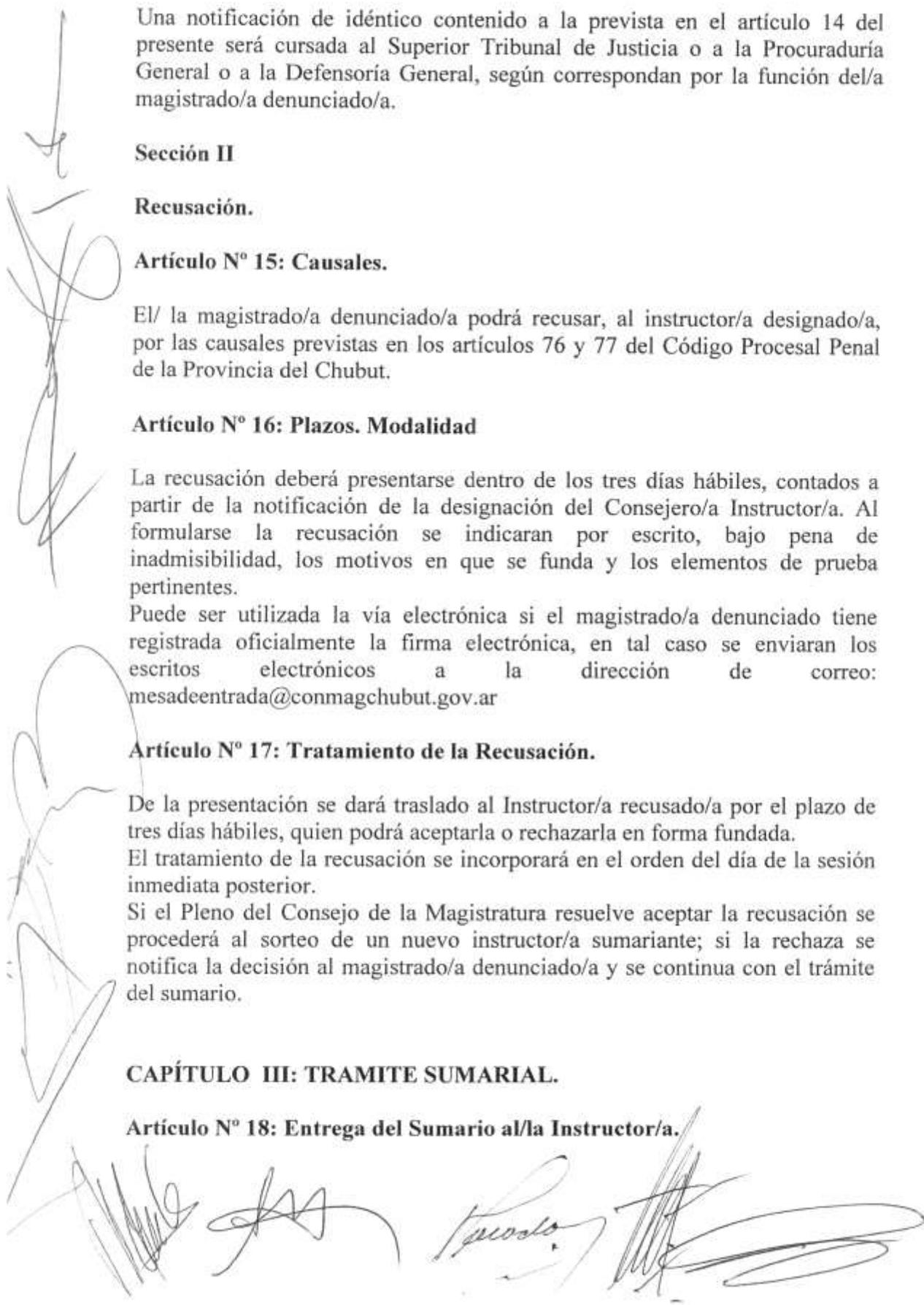
De la presentación se dará traslado al Instructor/a recusado/a por el plazo de tres días hábiles, quien podrá aceptarla o rechazarla en forma fundada.

El tratamiento de la recusación se incorporará en el orden del día de la sesión inmediata posterior.

Si el Pleno del Consejo de la Magistratura resuelve aceptar la recusación se procederá al sorteo de un nuevo instructor/a sumariante; si la rechaza se notifica la decisión al magistrado/a denunciado/a y se continúa con el trámite del sumario.

CAPÍTULO III: TRAMITE SUMARIAL.

Artículo N° 18: Entrega del Sumario al/la Instructor/a.



Si el/la magistrado/a no ha recusado, o se ha rechazado la recusación presentada, el/la Presidente/a dispondrá la entrega de las actuaciones al Consejero/a Instructor/a, quien dará intervención a la Secretaria Permanente.

Artículo N° 19: Traslado.

El/la Instructor/a conferirá vista de la denuncia y demás antecedentes obrantes en el Consejo de la Magistratura, al magistrado/a denunciado/a, haciéndole entrega de un juego de copias de las mismas y otorgándole un plazo de cinco (5) días hábiles para efectuar su descargo y hacer valer su derecho de defensa, aportando la prueba que estime corresponder. En el mismo acto se lo intimara para que designe abogado/a defensor/a o asuma su propia defensa, caso contrario se le dará intervención al defensor/a público/a de su Circunscripción.

Artículo N° 20: Domicilio Legal.

El/la denunciado/a deberá constituir domicilio legal en la Circunscripción Judicial correspondiente a la sede de la Secretaria Permanente del Consejo de la Magistratura, a su opción, un domicilio electrónico para recibir las notificaciones por ese medio, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en la propia sede del Consejo de la Magistratura.

Si se ha optado por la constitución de domicilio electrónico, las resoluciones quedaran notificadas el día siguiente hábil al envío electrónico de la notificación correspondiente.

Artículo N° 21: Prueba.

El/la Instructor/a dispondrá la realización de las medidas de prueba propuestas por el denunciado/a, desestimando la producción de aquella prueba que resulte manifiestamente inconducente; la resolución se notificará al denunciado/a.

El/la instructor/a podrá, además, producir toda la prueba que considere pertinente y útil para la investigación previa, notificación al denunciado/a.

Artículo N° 22: Audiencias Testimoniales.

Las audiencias testimoniales serán documentadas en acta escrita o grabadas conforme lo determine el/la Instructor/a. Se aplicarán, en lo pertinente las normas previstas en el Código Procesal Penal de la Provincia del Chubut para las testimoniales.

Artículo N° 23: Irrecorribilidad de las decisiones.

Las resoluciones del Instructor/a son irrecorribles

Artículo N° 24: Plazo del Instructor/a.

El plazo para finalizar la investigación sumarial es de 90 días corridos, contados a partir de la entrega del Sumario al Consejero/a Instructor/a.

El plazo se suspende durante los períodos de feria judicial anual ordinaria y especial.

CAPÍTULO IV: INFORME FINAL

Artículo N° 25: Presentación.

El instructor/a debe presentar un informe final, que remitirá junto con las actuaciones a la Presidencia del Consejo de la Magistratura.

Artículo N° 26: Contenido.

El informe contendrá:

- a) La relación circunstanciada de la denuncia y de los hechos investigados.
- b) El análisis de la prueba colectada.
- c) La configuración o no de la causal de enjuiciamiento atribuida
- d) La indicación que se encuentra acreditada en grado de probabilidad la participación de otro u otros magistrados/as en los hechos.
- e) La descripción de los perjuicios causados, si los hubiera.
- f) La conclusión.

Artículo N° 27: Notificaciones.

Se notificará el informe final al magistrado/a denunciado/a y a los Consejeros/as.

El/ la Magistrado/a denunciado/a tendrá un plazo de 5 (cinco) días hábiles, para formular las manifestaciones que estime pertinente, las que serán agregadas al sumario y notificadas a los/as Consejeros/as.

CAPÍTULO V: DELIBERACIÓN Y DECISIÓN.

Artículo N° 28: Incorporación al Orden del día.

Cumplido ese trámite, se incorporará el tratamiento del sumario al orden del día de la primera sesión que se celebre.

Artículo N° 29: Resolución.

En la sesión correspondiente, el Pleno del Consejo analizará las actuaciones sumariales, el informe final del Instructor/a y la presentación del artículo 28 si se hubiere formulado, resolviendo la remisión al Tribunal de Enjuiciamiento o al Superior Tribunal de Justicia, o el archivo de las actuaciones. Se dictará la Acordada respectiva.

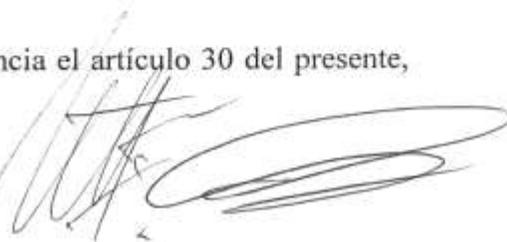
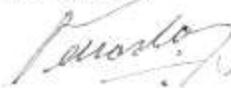
Artículo N° 30: Participación de otro/a u otros/as Magistrados/as.

Si de la investigación, resultare acreditada con grado de probabilidad suficiente la participación de otro/a u otros/as magistrados/as en los hechos, el Pleno del Consejo de la Magistratura podrá ordenar la tramitación de un sumario a tales magistrados/as.

Artículo N° 31: Acordada de remisión.

La Acordada de remisión a la que hace referencia el artículo 30 del presente, contendrá:

- a) Nombre y apellido del denunciante



-
- b) Número de sumario y caratula del mismo
 - c) La causal de enjuiciamiento atribuida
 - d) La redacción sunscita de los hechos investigados.
 - e) Conclusión a la que arribo el Pleno del Consejo de la Magistratura del Chubut.
 - f) Detalle de la documentación anexada al sumario.
 - g) Todo otro dato que se considere de interés.

A handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and a long horizontal stroke extending to the right.